



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 8 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 32

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y asunciones oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto parará al edtor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

EXPOSICION

Señora: Al organizarse la Junta de la Cría Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897 por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cría caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cría Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la práctica, pues á pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran transcendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cría caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888 por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad por la Junta de la Cría Caballar, relacionado con el ganado mular y Caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, ca-

rrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su ánimo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruce.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado; de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.—
SENORA: A L. R. P. de V. M.—
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo á decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde

de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales; primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Art. 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España por inscripción nominal de los habitantes que posea la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística, segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le distine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera: El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se le entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría Caballar del Reino, se providencie según el caso.

Concluirá.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento. Pesas y Medidas. — Demarcación de Oviedo

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, fecha 16 de Diciembre último, he acordado que la comprobación de pesas y medidas se verifique en la villa de Pola de Laviana los días 19 y 20 del actual, y en la villa de Pola de Siero los días 11, 12, 13 y 14 de Marzo próximo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus Ayudantes cuantos recursos sean necesarios teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Oviedo 7 de Febrero 1902. — El Gobernador, José Sanmartín. R. al núm. 334

MINAS

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de Piloña

Del 16 al 23 de Febrero

La Buena 2.ª, núm. 13.925, cobre, sita en las Felguerosas y Arana, parroquia de Beloncio. Registrada por D. Inocencio Sela, vecino de Oviedo.

Concejos de Piloña y Parres

Del 17 al 24 de id.

Maria, núm. 23.934, hulla, sita en el Collado de Fontecha. Registrada por D. José Martínez, vecino de Torrelavega.

Del 18 al 25 de id.

Honradez, núm. 13.935, hulla, sita en las Rilzas de la Palanca, sitio de las Carboneras de la Fontecha. Registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Piloña

Del 19 al 27 de id.

Bernardo, núm. 13.942, hulla, y otros, sita en los parajes de Fontechas, Ablanosa y otros, parroquia de Santa María de Montes de Sebares. Registrada por D. Manuel Escandón Martínez, vecino de Villar de Huergo.

Del 21 al 28 de id.

Mona, núm. 13.991, hulla, sita en la parroquia de Villamayor. Registrada por D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo.

Del 22 de Febrero al 1.º de Marzo

Mona 1.ª, núm. 13.992, hulla, si-

ta en las parroquias de Valle y Villamayor. Registrada por el mismo que la anterior. Linda con las concesiones «Esperanza 2.ª» y «Trampa 2.ª».

Del 23 de id. al 2 de id.

Mona 2.ª, núm. 13.993, hulla, sita en las parroquias de Valle y Villamayor. Registrada por el mismo que las dos anteriores. Linda con las minas Esperanza 2.ª, Abundante y «San José».

Del 24 de id. al 3 de id.

Conehita, núm. 14.038, hulla, sita en el paraje de Carbayo, parroquia de Santa Ana de Maza. Registrada por D.ª Isabel Castañón, vecina de Pola de Lena.

Del 25 de id. al 4 de id.

La Nueva, núm. 14.057, hulla, sita en el paraje llamado el Fondil, pueblo de San Vicente, parroquia de San Juan de Berbio. Registrada por D. Abelino González, vecino de San Martín, Piloña.

Del 26 de id. al 5 de id.

Sirio, núm. 14.141, hierro y otros, sita en el Valle de Unquera, parroquia de Beloncio. Registrada por D. Aguedino Mata y Espiniella, vecino de Beloncio.

Del 27 de id. al 7 de id.

Compañera, núm. 14.189, hulla, sita en los Pradones, del pueblo de Fresnosa, parroquia de Anayo. Registrada por D. Francisco Cardín y Torre, vecino de Infesto.

Del 1.º al 8 de Marzo

Olvido, núm. 14.207, hulla, sita en Vega Rionda, parroquia de Artedosa. Registrada por D. Abelino González, vecino de San Martín, Piloña.

Del 2 al 9 de id

Olvidada, núm. 14.237, hulla, sita en la parroquia de Artedosa. Registrada por D. Antonio Blanco, vecino de Infesto,

Del 3 al 10 de id.

Superior 2.ª, núm. 14.277, hulla, sita en la parroquia de Villamayor. Registrada por D. José Pedregal y Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Teodoro Ubierna.

Concejos de Villaviciosa y Piloña

Del 4 al 12 de id.

Natalia, núm. 14.282, hulla, sita en las Auntes, Llares y otros, parroquias de San Martín de Vallés y Anayo. Registrada por D. José Fernández Boves, vecino de Gijón.

Concejo de Piloña

Del 6 al 13 de id.

Luisin, núm. 14.322, hierro, sita en la Vallina del Oso, parroquia de Miyares. Registrada por D. Zóilo Valdés Ortiz, vecino de Infesto.

Del 7 al 14 de id.

Prudencia, núm. 14.355, hulla, sita en el paraje llamado Lavandero, parroquia de Santa Ana de Maza. Registrada por doña Isabel Castañón, vecina de Pola de Lena.

Del 8 al 15 de id.

Si Cuela, núm. 14.364, hulla, sita en el barrio de Rodiles, pueblo de Mones, parroquia de Villamayor. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo. Linda con las minas Esperanza, Flor y Superior.

Del 9 al 16 de id.

Angelita 2.ª, núm. 14.406, hulla, sita en las casas del Carbayal, pueblo de Viyao, parroquia de Borines. Registrada por D. Juan Martino Lueje, vecino de Infesto.

Del 14 al 17 de id.

Boct, núm. 14.438, hulla, sita en el paraje llamado Cobona. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo.

Del 11 al 18 de id.

Pepina, núm. 14.440, hulla, sita en el pueblo de San Martín, parroquia de Borines. Registrada por D. Joaquín Sánchez Manteola, vecino de Oviedo.

Del 12 al 19 de id.

Eduardo, núm. 14.451, hulla, sita en el paraje llamado Los Ciegos del pueblo de Valle. Registrada por D. Antonio Tipular, vecino de Llodio, Alava.

Del 13 al 20 de id.

Asunción, núm. 14.479, hulla, sita en términos de Borines. Registrada por D. Joaquín Sánchez Manteola, vecino de Oviedo.

Del 14 al 21 de id.

Irene, núm. 14.591, hulla, sita en el pueblo de Silres parroquia de Borines. Registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 3 de Febrero de 1902. — El Ingeniero Jefe interino, Obdulio de la Viña.

R. al núm. 294.

Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO

Elecciones de Diputados á Cortes

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y á los efectos del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Villaviciosa

Candidatos que han obtenido votos:

Sección única de Santa Eulalia Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 315 id.

Sección de La Escuela

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 120 id.

Sección núm. 1 del distrito 1.º

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 305 id.

Sección primera del distrito 2.º

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 362 id.

Sección núm. 2 de Pernús

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 137 id.

Sección núm 2 de Torazo.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 300.

Sección única del tercer distrito

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 404 id.

Sección única de Fresnedo

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 343 id.

Comisión mixta de Reclutamiento

Reemplazos. — Circular

Dispuesto por la Ley de 4 de Diciembre de 1901, publicada en la Gaceta del siguiente día 5 de dicho mes, que en el presente año se verifique llamamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, el juicio de la clasificación y declaración de soldados, así como el de la revisión de los dos reemplazos anteriores, de 1899 y 1901, que se hallan sujetos á dicha operación, habrán de celebrarse en los plazos señalados por los artículos 91 y 100 de la Ley de reclutamiento vigente.

Para este efecto, y siguiendo la práctica antes de ahora establecida, se publican á continuación las instrucciones y reglas siguientes, volviendo á llamar sobre ellas la atención de los Ayuntamientos, no solamente respecto de las modificaciones introducidas ya desde el año anterior en cuanto al orden en que han de ser llamados los mozos para el juicio de la clasificación, si no también por el que toca á la observancia de otros requisitos y formalidades esenciales para la concesión de las excepciones de familia, que no se han tenido debidamente en cuenta por todos los Ayuntamientos, llevando la consiguiente perturbación á operaciones ulteriores del reemplazo y originando á los mozos perjuicios de verdadera gravedad que resultan luego de imposible reparación en la generalidad de los casos.

Del llamamiento para la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año y para la revisión de los dos anteriores de 1901 y 1899

Insistiendo en las razones que sobre este mismo particular se adujeron ya en el año anterior al publicar las instrucciones relativas al llamamiento para el juicio de la clasificación, los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año, así como los procedentes de la revisión de 1901, se irán llamando para el mencionado acto por el orden correlativo del número que cada uno hubiere obtenido en el sorteo respectivo.

No obstante lo expuesto y con el fin de evitar la perturbación consiguiente en operaciones ya de antemano establecidas, el llamamiento para la revisión de los excluidos y exentos temporalmente en el reemplazo de 1899 por inutilidad física, cortedad de talla ó razones de familia, continuará practicándose, sin embargo por el mismo número de orden del alistamiento que traen ya asignado desde su primitivo reemplazo, estampándose para el efecto, al margen del expediente general de la revisión dos casillas que contengan el mencionado número del alistamiento la primera, y la segunda el que les haya correspondido en el sorteo.

De la formación del expediente general para el juicio de la clasificación del reemplazo del corriente año y para la revisión de los dos anteriores

Para el llamamiento de los mozos pertenecientes á los tres expresados reemplazos se formará un expediente general con la debida separación é independencia, esto es, uno para cada reemplazo de que se trate; en dichos expedientes solo se consignará, además de los requisitos determinados por el art. 6.º del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, la talle de los mozos, la invitación que seguidamente les haga el Ayuntamiento, conforme al art. 96 de la Ley para que aleguen en el acto mismo todos los motivos que tengan para eximirse del servicio, con la advertencia expresa que dicho precepto determina, la exención ó exenciones que seguidamente propongan, el resultado del reconocimiento facultativo y el fallo de la Corporación municipal, toda vez que para justificar los diferentes extremos que cada exención requiera habrá de formarse un expediente individual y separado para cada mozo.

La simple omisión del requisito esencialísimo de advertir á los interesados ó á las personas que los representan, la necesidad imprescindible de exponer en el acto todas las exenciones de que se crean asistidos, ha de irrogar necesariamente irreparables perjuicios á los mozos, y semejante falta será forzosamente corregida por la Comisión con el *maximun*, en cada caso, de la multa prevenida por el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley.

Los plazos que los Ayuntamientos concedan á los mozos en el acto de su llamamiento para el juicio de la clasificación, no debe ser nunca para el hecho de la alegación de exenciones, que ha de hacerse siempre inmediatamente, sino para la presentación de las pruebas, cuando estas no puedan ser aportadas en el momento de la comparecencia.

De los expedientes individuales para las exenciones de familia del reemplazo del corriente año

En estos expedientes particulares cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de que se acrediten de un modo cumplido todas las circunstancias que cada exención requiera, por que no habiendo de concederse plazo alguno, al tiempo de revisarlos, para la ampliación de los mismos, no siendo en los casos de imposibilidad manifiesta y debidamente justificada de no haber podido adquirir algún documento con la oportunidad conveniente, habrán de resolverse de plano y sea cualquiera el estado en que aquellos se encuentren, siguiéndose con ello, á los interesados los consiguientes perjuicios, aparte de las responsabilidades en que pudieran además incurrir los causantes de la omisión ó descuido.

Cualidad de hijo único

Para justificar en estos expedientes la cualidad de hijo único de cada mozo, en vez de las partidas individuales de nacimiento, se acompañará una certificación general expedida por el Párroco y otra del Registro civil, en que se determine siempre la fecha del matrimonio de los padres, y si éstos contrajeron una sola ó más nupcias y si residieron sin interrupción en el pueblo, relacionándose después el número de todos los hijos varones que tengan edad y estado de cada uno, y expresándose al final de la misma

que de los libros respectivos no resultan más que los numerados.

Cuando existan hermanos casados, se precisará necesariamente el día en que contrajeron matrimonio y la circunstancia de que continúan en el mismo estado.

Cuando dichos hermanos sean viudos con hijos, se justificará este particular determinando la edad de los hijos que tengan.

Exenciones de hijo de viuda

La viuded de la madre se acreditará con certificaciones del Párroco y del Registro civil, haciendo constar que continua en aquel estado, y acompañándose además, la partida de fallecimiento del padre del mozo y certificación de su riqueza imponible, si aun figurase en el amillaramiento.

Expositos

El que mantenga á la persona que le crió y educó probará que los nutricios del mismo le han conservado en su compañía desde la edad de tres años, y que no han percibido por ello retribución alguna; cuando el exposito sea procedente de algún asilo benéfico, justificará los anteriores requisitos á medio de certificaciones del Director del Establecimiento.

Hijos naturales

El hijo natural de madre célibe y pobre presentará partida parroquial de nacimiento y de la inscripción de la misma en el Registro civil, ambas literales, ó los documentos especificados en los artículos 131 y 133 del Código civil, publicados en las Gacetas de 25, 26 y 27 de Julio de 1889, para acreditar su cualidad de hijo natural cuando no resultare debida y plenamente justificada esta circunstancia de las partidas de nacimiento de que anteriormente queda hecho mérito.

Hermanos de huérfanos

El que sostenga hermanos huérfanos ha de acreditar el fallecimiento de los padres, el número, edad y estado civil de los hermanos que sean, el estado de fortuna de éstos, el de los padres si aun figurasen en el amillaramiento, ó negativa, en su caso, y el de los abuelos en el supuesto de que existiesen. Acreditará, además, que el mozo ha mantenido á los huérfanos desde que quedaron en la orfandad ó con un año de anticipación al acto de la revisión del reemplazo.

Exención de mantener abuelos

Para la exención del que alegue mantener á su abuelo impedido ó sexagenario, ó abuela viuda, se acreditará la orfandad del mozo, la circunstancia de haber sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados, y si éstos tienen más hijos ó nietos, determinándose, en caso afirmativo, la edad de unos y otros y el estado civil y de fortuna de los mismos.

Estado de fortuna de las personas

En todas las exenciones que requieran el requisito de pobreza, se hará constar ésta á medio de certificaciones de la utilidad imponible con que figuren en el amillaramiento y en las matrículas de subsidio de los padres, abuelos ó hermanos casados y las esposas de éstos, expresando la contribución que satisfagan para el Tesoro, y justificándose, en debida forma, la profesión, oficio ú ocupación á que unos ú otros se dediquen, y cuantía de las utilidades que esto les reporte, con el fin de apreciar cumplidamente si los causantes de la exención necesitan absolutamente de los auxilios del mozo, por que los hijos ó nietos casados puedan atender á la subsistencia de los mismos.

Cuando la utilidad líquida que posea cualquiera de las indicadas personas alcance ó exceda del límite fijado por el art. 65 del Reglamento para la ejecución de la ley, se expresará el núm. de hijos que tengan solteros de uno y otro sexo y edad de los mismos, á fin de apreciar con toda exactitud el verdadero estado de fortuna de dichas personas en la medida que el aludido precepto determina.

Auxilios

Para justificar los auxilios que presten los mozos é las personas á cuyo favor se proponga la exención, no es suficiente consignar en términos generales que las auxilian ó mantienen con el producto de su trabajo, es necesidad determinar si los aludidos mozos viven en compañía de dichas personas y especificar la época, forma y cuantía de tales auxilios; es decir, si estos consisten en cultivo de la labranza ó en la entrega de jornales, en cuyo caso habrá de determinarse el importe á que estos asciendan, si por el contrario consistiesen en el envío de cantidades desde fuera del pueblo de la residencia de los mozos, se acreditarán siempre con certificaciones expedidas por las oficinas del giro ó por las casas pagadoras de las libranzas correspondientes, expresándose las fechas en que estas fueron realizadas.

Cuando la remisión de los auxilios se verificara de otro modo, se justificará cumplidamente el medio y conducto por donde fueron remitidos, atestigüándolo siempre que fuere posible, con las personas mismas que hubieran sido portadoras de los auxilios ó recursos facilitados.

De los expedientes individuales para las exenciones de familia de los reemplazos de 1901 y 1899.

En la misma forma que se previene para el reemplazo del corriente año se justificarán las exenciones de familia de los dos anteriores, aportando todos los documentos que en cada caso sean de necesidad, sin que puedan utilizarse para el objeto los que existen en esta Comisión unidos á los expedientes de años anteriores, porque su simple desglose ó consulta, dado el número considerable que alcanzan, imposibilitaría á la misma para determinar el juicio de revisión que le encomienda la ley, dentro del plazo harto perentorio, que para esta operación tiene señalado; únicamente cuando se trate de documentos que hubieren de ser adquiridos fuera de la provincia y que por la índole del hecho á que los mismos se refieran no sea absolutamente necesaria la presentación de otros nuevos, se autoriza el desglose á consulta de los que obran de antemano en estas oficinas.

Todos los documentos que constituyen el expediente individual de cada mozo, de cualquier reemplazo que sea, se incluirán debidamente foliados en sus correspondientes carpetas, consignando en ella un extracto de los que á cada folio contengan, y expresando, además, el Ayuntamiento á que pertenezca, el nombre del interesado, número del sorteo exclusivamente, si corresponden al año actual ó á la revisión de 1901 y el del alistamiento y sorteo en los respectivos al reemplazo de 1899.

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

LISTA definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y de su número cuádruplo de veinte comarcas abierta que por ser los mayores contribuyentes por territorial é industrial, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel Diaz Miranda, de Grado.
D. Ramón R. Cañedo, de id.
D. Ramón G. Plantin, de id.
D. Joaquin Guisasola, de id.
D. Valentin Fernández, de id.
D. Antonio Estrada, de id.
D. Manuel Fernández, de id.
D. Victor Areces, de id.
D. Faustino F. Miranda, de id.
D. Rafael G. Cuervo, de id.
D. José Fernández, de id.
D. Diego F. Barbón, de id.
D. Casimiro Alvarez, de id.
D. José Maria Areces, de id.
D. Manuel Vazquez Prada, de idem.
D. Manuel Iglesias, de id.
D. Andrés Moutas, de id.
D. Pedro A. Cueva, de id.
D. Indalecio Corugado, de id.
D. Pedro Rodríguez, de id.
D. Gerardo Mendivil, de id.

Contribuyentes

D. Manuel F. Barbón, de Grado.
D. Antonio Alvarez Rodriguez, de id.
D. Antonio Rodriguez, de id.
D. Justo Guisasola, de id.
D. Marcelino Florez, de id.
D. Joaquín González López, de idem.
D. Antonio González, de id.
D. Juan Longoria, de id.
D. Manuel Alonso, de id.
D. Miguel Acevedo, de id.
D. Agustin Alonso, de id.
D. Dionisio Barredo, de id.
D. Rafael Barredo, de id.
D. Casimiro Estrada, de id.
D. Luis Fernández Suárez, de idem.
D. Andrés Florez, de id.
D. Vicente Diaz Vidal, de id.
D. Manuel Estrada, de id.
D. Serafin García, de id.
D. José Menéndez Fernández, de id.
D. Valentin Alvarez, de id.
D. Cándido Fernández, de id.
D. Sandalio del Rosal, de id.
D. Román R. Solteiro, de id.
D. Santiago Granda, de id.
D. Prudencio García López, de idem.
D. José Antonio Mori, de id.
D. Serafin Argüelles, de San Juan.
D. Constantino Lopez, de Fresno.
D. Antonio Martínez, de Biera.
D. Jesús Arango, de Grado.
D. Jesús Villamil, de id.
D. Manuel González, de Castañedo.
D. Francisco Antonio Martínez, de La Mata.
D. Miguel Arias, de Grado.
D. Casimiro Suárez, de id.
D. Tomás Diaz, de id.
D. Juan González Tarraso, de idem.

D. Fernando Larasola Diaz, de idem.
 D. Angel Grana, de Cabruñana.
 D. Antonio Hévia, de La Mata.
 D. Ramón Rodríguez Alvarez, de Ballongo.
 D. Donato Alvarez, de Sama.
 D. José García de Cubia, de Ambás.
 D. Pedro Alvarez Carbayo, de Santianes.
 D. José García Alvarez, de Bárzana.
 D. Alvaro García Escalón, de Momalo.
 D. Manuel González, de Llamas.
 D. David Suárez Vegega, de Santianes.
 D. Eustaquio Pelaez, de Vigaña.
 D. Bonifacio Villaverde, de Villamarín.
 D. Aquilino Martínez, de id.
 D. Eduardo F. Miranda, de Las Villas.
 D. José Flórez, de Noceda.
 D. Alonso Patallo, de id.
 D. Antonio Patallo, de Las Villas.
 D. Juan Rodríguez, de Grado.
 D. Fernando Saraola, de id.
 D. Joaquín Lopez Rojo, de Castañedo.
 D. Fulgencio Blanco, de Sestiello.
 D. José María González, de Peñaflor.
 D. Antonio Rodríguez, de Novales.
 D. José Tarraso, de Bocedeyo.
 D. Luis Sanchez, de id.
 D. José F. Barbón, de La Mata.
 D. Ruperto Fernández, de Montas.
 D. Alonso Alvarez, de Rodiles.
 D. José Diaz, de Rañeces.
 D. Miguel Fernández, de Panicera.
 D. Manuel Fernández, de id.
 D. José Estrada, de Campomajado.
 D. Francisco Florez, de San Peelayo.
 D. Francisco Alvarez, de Bayo.
 D. José Muñiz de Castro, de Sama.
 D. Carlos Sama, de id.
 D. Salvador Alvarez, de id.
 D. Francisco Alvarez Ribera, de Santa María de Grado.
 D. Ramón Miranda Fernández, de Ballongo.
 D. Antonio Rodríguez, de Sorribas.
 D. José Alvarez Mudo, de Bárzana.
 D. Joaquín García, de id.
 D. José García López, de Momalo.
 D. José Fernández Villar, de Robledo.
 D. José García Carbajal, de Villandás.
 Grado y Febrero 2 de 1902.—El Alcalde, Manuel Diaz Miranda.
 R. al núm. 299

Alcaldía de Navia

D. José Ochoa, Alcalde Constitucional de Navia, en la provincia de Oviedo.

Hace saber: que á instancia de Leandro García Pérez, hijo legítimo de Leonardo y Jovita, natural de esta villa, perteneciente al reemplazo actual, se instruyó el oportuno expediente, conforme al art. 69 del vigente Reglamento de quintas, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existien motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ausencia con ig-

norado paradero por más de 20 años de los hermanos legítimos de dicho mozo, llamados José, Leandro y José Antonio; teniendo al tiempo de marcharse, las señas siguientes:

El primero, estatura regular á su edad, pelo negro, ojos también negros, nariz regular, boca id., color bueno, y teniendo también las mismas señas los otros dos hermanos, Leonardo y José Antonio.

Lo que se publica en cumplimiento y para los efectos de la disposición legal citada.

Navia 29 de Enero de 1902.— José Ochoa.

R. al núm. 325.

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de transportes Militares de la plaza de Avilés.

Hace saber: que dispuesta por el Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja, en quince de Enero último la contratación por subasta pública del servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa de material de Artillería desde el día que se adjudique hasta fin del presente año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en el servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Avilés el día veintinueve del actual á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa Consistorial todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de 311 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Los precios límites á que han de regir por cada tonelada son como sigue:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, 1,85 pesetas.

Id. de 1.500 á 2.500 id., 2,60 idem.

Id. de 2.500 á 5.000 id., 3,95 idem.

Id. de 5.000 á 7.500 id., 5,90 idem.

Id. de 7.500 á 10.000 id., 8 id.

Id. de 10.000 á 20.000 id., 9,75 idem.

Id. de 20.000 á 30.000 id., 12 idem.

Oviedo 6 de Febrero de 1902 — El Comisario de Guerra, Andrés Pitarch.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe núm. ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado, para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa, de material de Artillería se comprometo á verificar este ser-

vicio á los precios que á continuación se expresan.

Por cada bulto de peso inferior á 1.500 kilogramos á... pesetas... céntimos de peseta, (en letra).

De 1.500 kilogramos á 2.500 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 2.500 kilogramos á 5.000 idem á... pesetas... céntimos de peseta, (en letra).

De 5.000 kilogramos á 7.500 id. á... pesetas... céntimos de peseta, (en letra).

De 7.500 kilogramos á 10.000 id., á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 10.000 kilogramos á 20.000 id., á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 20.000 kilogramos á 30.000 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 335.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Carreño

D. Claudio Morán y García, Juez municipal del referido término.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita un expediente posesorio á instancia de D.ª María García Muñiz y Rodríguez, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de la parroquia de Logreza, en el que se consigna que es dueña entre otras fincas de las siguientes: sitas en la mencionada parroquia y concejo.

1.ª En el término de la Legua, una casa de piso alto, señalada con el número noventa y uno, que mide ocho metros de frente por once de fondo; linda por el frente con antojana de la misma, por la espalda propiedad de Don Ramón García Rodríguez, por la derecha la finca llamada La Llosa, y por la izquierda con corral de Ramón García.

2.ª Pegante á la casa anterior una tierra á labor, prado y arbolado, llamada La Llosa: extensión cuarenta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Benito González López, Sur con los de D.ª Emilia García Martínez y D. Ramón García Rodríguez, Este D. Manuel González Valdés y D. Benito González López, y Oeste con la casa precedente y D. Ramón García Rodríguez.

3.ª La mitad de otra llamada La Retuerta y Llosa de Arriba, á labor, pasto y monte: que mide noventa y un áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte herederos de D. Jenaro Alas, Sur camino público. Este con la otra mitad de D. Ramón García, y Oeste herederos de D.ª María Muñiz y González, don Alvaro Fernández y D. Manuel González Valdés.

4.ª Y el dominio útil de otra á prado y rozo llamado Prado del Fabal, sita en el término de su nombre: que mide setenta y cinco áreas próximamente; linda al Norte bienes de D. Ramón Miranda y don José González, Sur D. Manuel del Busto Llanero, Este D. Benito González y López, y Oeste herederos de

Don Manuel del Busto. El directo pertenecía á D. Manuel del Busto y Llanero y D.ª María Antonia García Muñiz, vecinos de Logreza, y hoy á D. Ramón del Busto y Fernández, á quien se pagan dos copines de trigo anualmente en calidad de foro.

Que las mencionadas fincas las había adquirido por herencia de su hermano D. José García Muñiz, hacía más de dos años, y practicadas las correspondientes diligencias se acordó por auto once de Diciembre último se inscribiesen á su nombre en la forma descrita; pero el Sr. Registrador de la propiedad del partido, suspendió aquella por aparecer inscritas á nombre del D. José García Muñiz y Rodríguez persona distinta de la poseedora.

Por la Doña María García Muñiz y Rodríguez, se acudió nuevamente á este Juzgado acompañando el expediente el certificado del Sr. Registrador y escrito para que se procediese á tenor de lo dispuesto en la ley Hipotecaria en su artículo 402 y en providencia de esta fecha se acordó llamar á medio de edictos á D. José García Muñiz y Rodríguez, ó á sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el mencionado expediente, apercibiéndoles que de no comparecer se confirmará el auto de aprobación fecha once de Diciembre último.

Dado en Candás á veintidos de Enero de mil novecientos dos.— Claudio Morán.— Por su mandado, José V. Muñiz.

R. al núm. 54.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cabrales.— D. Narciso Alvarez Velasco, vecino de Carreña, en este concejo, participa á esta Alcaldía que en el mes de Septiembre último, se le extravió una novilla del puerto de Cuera, de las siguientes señas: edad de tres á cuatro años, color rojo claro, asta blanca y levantada, bien hecha de cuerpo y algún tanto recogida de cuello, y se supone estaba cargada. Tiene un marco en una de las astas con las iniciales N. A.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sepa el paradero de la misma lo participe al dueño quien le gratificará.

Cabrales y Enero 29 de 1902.— El Alcalde, Narciso Alvarez.

ANUNCIO NO OFICIALES

Minas de Cobre

D. Julio Bertrand, vecino de Gijón, calle Pedro Duro, número 1, en Asturias, compra en grandes y pequeñas cantidades, mineral de cobre, que contenga del 3 por 100 en adelante, de ley, y también cierta contratos de explotación, con los dueños de minas de dicho mineral, al que lo solicite.